

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 211.

Secretaría.

Según me comunica el Alcalde de Villarrabé, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de San Llorente del Páramo, Benito Caminero.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 17 de Agosto de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por la Sección correspondiente, respecto de la denuncia presentada por D. Joaquín de Riancho, vecino de Nerva (Huelva), Delegado en aquella región de la Asociación Nacional Agrícola (Málaga), así como del estado del expediente de inscripción de esta entidad.

Resultando 1. Que según expresa el informe de 4 de Julio del corriente año, no obstante las repetidas y minuciosas aclaraciones solicitadas de esta Sociedad, su estado actual, según resulta del estudio del expediente, es el siguiente:

»1. No ha cumplido las resoluciones de 4 de Marzo y 3 de Abril de

1912, respecto á la remisión á la Comisaría del oportuno certificado del Registro de la Propiedad en que conste, respecto de la escritura que se ha extinguido la obligación de reservar la casa de la calle de la Cruz ó Mundo Nuevo, núm. 12, que se impuso á D.^a Josefa Santaella en la partición de bienes de su marido D. Francisco García Trigueros, al serle adjudicada dicha finca.

»2. No ha hecho constar en los estatutos y Reglamentos generales y especiales, ni en las pólizas, de modo más claro y terminante que, en los modelos, á que la Comisaría puso reparos, la necesaria separación de cada clase de seguro, sin involucrarla con el que denomina Montepío y asimismo la separación absoluta de las obligaciones de los asegurados en cada ramo de seguro y fondos de los mismos; redactando de modo más claro el párrafo 2.^o del art. 30 y todos los de los Estatutos en los que se habla del Montepío, refiriéndose á ramos de seguro determinados, y así también al art. 8.^o, expresando claramente que el título de socio de un ramo de seguro sólo dá derecho al seguro en aquel ramo, y en fin, no se han realizado las demás modificaciones de detalle necesarias para poner de acuerdo las resoluciones de este Centro con los documentos formativos del expediente:

»Resultando 2. Que en la denuncia presentada en 10 de Julio de 1912 por D. Joaquín de Riancho, vecino de Nerva (Huelva), Delegado en aquella región de la Asociación Nacional Agrícola, de la que resulta que la Asociación ha suscrito dos pólizas, que se acompañan á la denuncia, fechadas en 1.^o de Mayo de 1912, afirmándose además que la producción ó seguros contratados por el denunciante, como intermediario de la Asociación, ascienden á 200:

»Resultando 3. Que aparte de esto se acompaña á la denuncia una relación nominal de 116 suscritos á la indicada Sociedad, que, según el Señor Riancho, desean se les tenga como denunciante, y piden se les devuelvan los derechos de título y las mensualidades abonadas, una vez que la Asociación se ha retirado de aquella región, y que á dicha Sociedad no se le ha concedido hasta la fecha la inscripción en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, hallándose el expediente en tramitación, y que en cumplimiento de acuerdo de la Comisión de Seguros, fecha 3 de Abril del corriente año, ha remitido un certificado en el que hace constar que hasta la fecha del mismo,

23 de Abril, no tiene contratado seguro alguno, acompañando además el denunciante un anuncio que no ha sido autorizado por la Comisaría:

»Resultando 4. Que la Sociedad ha sido multada por la Comisaría general de Seguros, conforme á las prescripciones del art. 32 de la vigente ley de Seguros:

»Considerando 1. Que aparte de las medidas disciplinarias correspondientes á la Comisaría general de Seguros, dada la gravedad de los hechos relatados, procede dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento, instruyendo el oportuno expediente en depuración y aclaración de los hechos:

»Considerando 2. Que á este fin debe oficiarse al denunciante para que remita á la Comisaría las 116 pólizas de los asegurados que comprenden la relación que ha presentado, para imponer por ellas y en su caso, análoga penalidad á la propuesta para las dos presentadas:

»Considerando 3. Que transcurrido con creces, sin satisfactoria subsanación de los defectos señalados en la documentación presentada, el plazo que tanto el art. 5.^o de la ley como el 12 del Reglamento señala, es necesario acordar la negativa definitiva, para operar dentro de las prescripciones de la ley de 14 de Mayo de 1908, cumpliéndose á este efecto las prescripciones contenidas en el art. 13 del Reglamento:

»Considerando 4. Que en tanto se depura la exactitud de los hechos denunciados, se debe publicar en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de Seguros un anuncio, en el cual se advierta al público que la Asociación Nacional Agrícola, domiciliada en Málaga, no ha sido autorizada hasta la fecha para realizar operaciones; procurando, además, dar á este anuncio oficial la mayor publicidad posible, sobre todo en la región de Andalucía lo que podría efectuarse remitiéndolo á los Gobernadores, para su inserción oficial en los BOLETINES de las provincias:

»Considerando 5. Finalmente, que si se recibiese alguna póliza de fecha anterior al 23 de Abril del corriente año, se remita con el certificado antes relacionado al Fiscal de S. M., por si estimare procedente promover ante el Juzgado correspondiente la instrucción de sumario, si estimaba existir indicios racionales de haberse realizado un hecho delictivo, dándose cumplimiento de este modo á lo prescrito en el párrafo 2.^o del art. 176 del Reglamento:

»Vistos los artículos 5.^o de la ley y

12, 13, 172 y 176 del Reglamento, entre otros.

»La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

»1.^o Debe estimarse definitivamente denegada á la Asociación Nacional Agrícola, de Málaga, la autorización solicitada para realizar operaciones de seguros con arreglo á la ley de 14 de Mayo de 1908;

»2.^o Debe incoarse el oportuno expediente de depuración de las denuncias, encabezándola por la formulada por Don Joaquín Riancho, vecino de Nerva (Huelva) y Delegado en aquella región de la Asociación Nacional Agrícola;

»3.^o A este efecto debe oficiarse al denunciante para que, al ratificarse en la formulada, remita á la Comisaría General de Seguros las 116 pólizas de los asegurados que comprende la relación que ha presentado, para imponer por ellas, y en su caso, análoga penalidad á la propuesta para las dos presentadas;

»4.^o Debe unirse al mismo la certificación expedida por el Secretario general de la Asociación, fecha 23 de Abril último y en la que se hace constar que la Asociación Nacional Agrícola, no tiene contratado seguro alguno hasta la fecha;

»5.^o Debe publicarse en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de Seguros un anuncio, en el cual se advierta al público que la Asociación Nacional Agrícola, domiciliada en Málaga, no ha sido autorizada hasta la fecha para realizar operaciones; lo que podrá efectuarse remitiendo á los Gobernadores de las provincias, especialmente de la región de Andalucía, para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

»Por último, que si de este expediente que se incoa en virtud de la denuncia formulada apareciese haberse emitido alguna póliza con anterioridad á la fecha de 23 de Abril en que el Secretario de la Asociación Nacional Agrícola, de Málaga, certificó no haberse expedido una sola póliza hasta aquella fecha, será procedente dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 36 en relación con el 176 del Reglamento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dips guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde el 1.º de Octubre de 1912 á 30 de Septiembre de 1913 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. — Estéreos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamien- tos. — Pesetas.	Superficie de aprovecha- mientos.			
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.		TOTAL. — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.	
Vega de Bur..	Montoto.	Mata (La).	»	»	»	»	»	380	»	10	6	»	»	»	43 50	43 50	347 80	»	100			
Idem.	Idem.	Allende (Monte)..	»	»	»	»	»	150	»	5	5	»	»	»	19 50	24 50		»	5	30		
Idem.	Vega de Bur..	Encinar (El).	»	»	»	»	»	100	»	5	5	»	»	»	14 50	14 50		»	»	25		
Idem.	Pisón.	Matas (Las).	»	»	»	»	»	100	»	5	5	»	»	»	14 50	19 50		»	5	25		
Idem.	Vega de Bur..	Moyuelo.	Roble.	20	Idem.	120	Idem idem..	»	700	10	20	30	»	6 30	10	»		88	104 30	»	15	270
Idem.	Pisón.	Tasugueras.	»	»	»	»	»	»	350	5	10	11	»	»	»	43		43	»	»	110	
Idem.	Amayuelas.	Valparaíso.	Roble.	20	Roble.	130	Roza y limpia.	»	540	10	15	20	»	20	11	»		67 50	98 50	»	15	250
Vergaño.	Vergaño.	Corisa.	»	»	Idem.	200	Idem idem..	»	315	10	40	10	»	»	17	»		52 50	69 50	»	20	80
Idem.	Granedo.	Peralaña.	»	»	Idem.	100	Idem idem..	»	30	210	5	45	7	»	8 50	3		42	53 50	»	15	340
Idem.	Vergaño.	Pradillos (Los).	»	»	»	»	»	»	50	250	5	40	9	»	»	5		44 50	49 50	»	5	75
Villanueva de Henares.	Villanueva.	Mandriego.	»	»	Brezo.	200	Matarrasa.	»	550	25	125	31	»	»	10	»	119	129	»	20	250	
Idem.	Quintana.	Rosa (La).	Roble.	10	R y H.	100	Roza y limpia.	»	410	15	40	11	»	5 70	8 50	»	63 50	77 70	»	15	100	
Idem.	Canduela.	Valdelobera.	»	»	Brezo.	200	Matarrasa.	»	400	»	50	20	»	»	10	»	65	75	»	20	90	

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de S. Pelayo.	Arenillas.	Montecillo, Páramo y Cuesta.	Roble.	20	R y B.	260	Roza, L. y matarrasa.	»	530	10	40	14	»	18	16	»	75	109	»	109	»	15	700
Ayuela..	Ayuela y otros.	Bascarión.	»	»	»	»	»	»	1060	»	20	16	»	»	»	»	118	118	»	»	»	»	360
Idem.	Ayuela..	Soto de Abajo.	Roble.	10	»	»	»	»	300	4	40	14	»	9	»	»	50 50	59 50	»	241 50	»	1	220
Idem.	Idem.	Soto de Arriba.	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	»	300	6	50	16	»	»	8 50	»	55 50	64	»	»	»	15	360
Bárcena de Campos.	Bárcena.	Concejo (Monte)..	»	»	»	»	»	»	300	4	10	12	»	»	»	»	38	38	»	»	»	»	100
Idem.	Bárcena y Santa Cruz..	Duque (Monte).	Roble.	10	Roble.	200	Roza y limpia..	»	800	6	10	8	»	5 70	17	»	87 50	110 20	»	148 20	»	15	180
Báscones de Ojeda..	Báscones.	Bostal.	»	»	Idem.	180	Idem idem..	»	700	5	30	11	»	»	15	»	86	101	»	»	»	15	400
Idem.	Idem.	Cabo Monte y Corralesos.	»	»	Brezo.	150	Matarrasa.	»	300	»	20	8	»	»	7 50	»	40	47 50	»	148 50	»	15	200
Buenavista.	Buenavista.	Mayor (Monte).	Roble.	50	Roble.	300	Roza y limpia..	»	800	13	30	13	»	8 60	25	»	98 50	132 10	»	»	»	15	700
Idem.	Idem.	Rodiles..	Idem.	50	Idem.	100	Idem idem..	»	400	7	20	5	»	8 60	8 50	»	51	68 10	»	319 70	»	10	300
Idem.	Buenavista y otros..	Santa María de la Vega.	»	»	»	»	»	»	1000	20	30	10	»	»	»	»	119 50	119 50	»	»	»	»	220
Calahorra de Boedo.	Calahorra.	Mayor y Rebollo.	»	»	Roble.	180	Roza y limpia..	»	900	10	30	30	»	»	15 50	»	112	127 50	»	127 50	»	10	330
Collazos de Boedo..	Oteros.	Abajo y Arriba (Monte)	Roble.	20	Idem.	180	Idem idem..	»	325	5	10	17	»	6 30	15 50	»	42	63 80	»	»	»	12	180
Idem.	Collazos.	Arriba (Monte).	Idem.	15	Idem.	140	Idem idem..	»	420	4	6	8	»	8 60	12	»	47 40	68	»	185 30	»	15	110
Idem.	Idem.	Gallillo..	»	»	»	»	»	»	450	6	10	12	»	»	»	»	53 50	53 50	»	»	»	»	100
Congosto.	Congosto.	Cotorro, Rebolón y Soto.	»	»	Roble.	300	Roza y limpia..	»	1125	30	50	10	»	»	25	»	142 50	167 50	»	211	»	25	650
Idem.	Idem.	Rozada (La).	»	»	»	»	»	»	250	5	40	5	»	»	»	»	43 50	43 50	»	»	»	»	180
Dehesa de Romanos.	Dehesa..	Fuente Ortuño.	Roble.	10	Roble.	160	Roza y limpia..	»	920	8	25	30	»	7 80	13 50	»	111 50	132 80	»	132 80	»	15	310
Espinosa de Villagonzalo.	Espinosa.	Bayala.	»	»	Idem.	100	Idem idem..	»	700	6	»	»	»	»	8 50	»	71 50	80	»	»	»	10	500
Idem.	Idem.	Ejido (El).	»	»	»	»	»	»	400	10	30	50	»	»	»	»	67	67	»	177	»	»	100
Idem.	Idem.	Fuente María..	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	30	30	»	»	»	»	100
Fresno del Río.	Fresno.	Soto (El).	Roble.	10	Roble.	60	Roza y limpia.	»	200	6	40	4	»	7 80	5	»	38 50	51 30	»	»	»	5	75
Idem.	Idem.	Vallejos (Los).	»	»	»	»	»	»	150	4	15	2	»	»	»	»	22 50	22 50	»	73 80	»	»	50
Guardo..	San Pedro..	Conejeras (Las)	»	»	Brezo.	100	Matarrasa.	»	445	10	25	»	»	»	5	»	57	62	»	»	»	10	200
Idem.	Idem.	Majadas (Las).	»	»	»	»	»	»	190	10	»	»	»	»	»	»	21 50	21 50	»	»	»	»	80
Idem.	Idem.	Matas del Río.	Roble.	10	»	»	»	40	100	»	80	10	»	6 70	»	4	44 50	55 20	»	307 20	»	5	70
Idem.	Idem.	Pedrosillo..	»	»	Brezo.	100	Matarrasa.	»	250	20	15	4	»	»	5	»	37	42	»	»	»	10	90
Idem.	Guardo..	Valdecastro.	»	»	»	»	»	40	600	10	150	»	»	»	»	4	122 50	126 50	»	»	»	10	450
Idem.	Idem.	El Rey (Monte).	»	»	»	»	»	»	500	10	10	36	»	»	»	»	65 50	65 50	»	65 50	»	»	100

SECCION DE POSITOS

DE PALENCIA.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Antigüedad que se expresarán y que durante el plazo de cinco días compren-

didados del 1 al 5 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de

la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 26 de Agosto de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.			
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.		TOTAL.	
						Pesetas	Cts.		
1	Florian Barcenilla...	»	13	Mayo.....	1911.	52	»	2 60	54 60
2	Juan Rodríguez.....	»	»	Idem.....	»	31	20	1 56	32 76
3	Eladio González.....	»	»	Idem.....	»	36	40	1 82	38 22
4	Pedro Gil.....	»	»	Idem.....	»	78	»	3 90	81 90
5	Cosme Castrillo.....	»	»	Idem.....	»	78	»	3 90	81 90
6	Rogelio Cruz.....	»	»	Idem.....	»	26	»	1 30	27 30
7	Nemesio Ayuso.....	»	15	Idem.....	»	36	40	1 82	38 22
8	Lino Ayuso.....	»	»	Idem.....	»	36	40	1 82	38 22
9	Brigida Herrero.....	»	»	Idem.....	»	26	»	1 30	27 30
10	Martín González.....	»	»	Idem.....	»	62	40	3 12	65 52
11	Juan Mena Mena.....	»	»	Idem.....	»	46	80	2 34	49 14
12	Inocencio Juana.....	»	16	Idem.....	»	26	»	1 30	27 30
13	Cirilo García.....	»	»	Idem.....	»	46	80	2 34	49 14
14	Basilio González.....	»	»	Idem.....	»	78	»	3 90	81 90
15	Melitona Rodríguez...	»	17	Idem.....	»	46	80	2 34	49 14
16	Félix Gil.....	»	»	Idem.....	»	46	80	2 34	49 14
17	Ildefonso Román.....	»	»	Idem.....	»	26	»	1 30	27 30
18	Mauro Ortega.....	»	»	Idem.....	»	26	»	1 30	27 30
19	Antolín Serrano.....	»	»	Idem.....	»	78	»	3 90	81 90
20	Felipe Guijas.....	»	27	Idem.....	»	52	»	2 60	54 60
21	Pedro Peral.....	»	»	Idem.....	»	41	60	2 08	43 68
22	Constancio Sardón....	»	»	Idem.....	»	52	»	2 60	54 60
23	Mariano Peral.....	»	5	Julio.....	»	52	»	2 60	54 60
TOTAL.....						1 081	60	54 08	1.135 68

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintitres de Agosto de mil novecientos doce, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Ignacio Martínez Azcoitia, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, como Gerente de la Compañía Mercantil «Azcoitia y Calderón», domiciliada en esta Ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Junco, representado por el Procurador D. Mariano García Alonso, contra D. Gaudencio Miguel y su esposa D.ª Anita García, vecinos de Torquemada, en los extrados del Juzgado

por haber sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de dos mil cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo condenar y condeno á D. Gaudencio Miguel y su esposa D.ª Anita García, representada legalmente por el mismo, á que paguen á D. Ignacio Martínez Azcoitia en la representación con que ha comparecido, la cantidad de dos mil cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, con más los intereses de la misma al cinco por ciento anual, desde el día 30 de Mayo último; y á las costas de este litigio, y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiere que lo sea personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Fué publicada la anterior sentencia el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presen-

te que firmo en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos doce.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Antigüedad.

Don Anastasio Ruíz Val, Juez municipal de la villa de Antigüedad.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en la Casa Consistorial, la segunda subasta por el sistema de pujas á la llana y sin suplir la falta de título de propiedad, de la finca siguiente:

Una tierra al pago de los Alcaceres, entre los arroyos de Carrevalverde, de este término, llamados de los Cañamares, de seis celemines de sembradura; lindante al Norte y Sur con arroyos, al Este con tierra de Don Faustino de la Cruz y al Oeste la de Felipe González; tasada en quinientas pesetas. La cual ha sido embargada como de la pertenencia de Bruno Román Cantero, de esta vecindad, en el expediente ejecutivo que se sigue contra él para hacer efectiva la cantidad de principal y costas que adeuda

á su convecino Marcelino Román Juana, y sale á subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, libre de carga, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra el valor de las dos terceras partes que asciende á doscientas cincuenta pesetas; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo de tasación, á excepción del ejecutante que puede mejorar las posturas sin consignar alguna.

El deudor puede librar la finca de la venta pagando antes principal y costas.

Dado en Antigüedad á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.—Anastasio Ruíz.—P. S. M., Faustino de la Cruz.

Ayuntamientos.

Quintanilla de Onsoña.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las observaciones que sean justas.

Quintanilla de Onsoña 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Mariano Merino.—P. S. M., El Secretario interino, Albino Andrés Calvo.

Brañosera.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que consideren justas durante el plazo citado, no siendo atendidas las que se presenten posteriores.

Brañosera 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, José del Río.

Castromocho.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según se previene en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, J. Herrero.